



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

035 Ñ

09 mayo de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN
LAS FRACCIONES XXXVII AL ARTÍCULO 5°
Y LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE SU
ORDEN SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO
29 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ
AGUILAR, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

El que suscribe, diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura la siguiente *Iniciativa de Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5° adicionando la fracción XXXVII, así como se reforma el artículo 29 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con una serie de lineamientos y criterios que son considerados en la construcción de las Bitácoras Ambientales de competencia federal. Dichos lineamientos y criterios tienen la finalidad de establecer estándares del contenido de la Bitácora y de la estructura de las Bases de Datos para que puedan integrarse en el Subsistema de Información sobre Ordenamiento Ecológico, que establece el Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico.

El Artículo 64 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico establece que “La Secretaría emitirá lineamientos y criterios que determinen formatos y los estándares para la presentación de los productos derivados del proceso de ordenamiento ecológico que corresponda, para su inclusión en el Subsistema”. Asimismo, se establece la necesidad de contar con Bitácoras Ambientales y un Subsistema de Información sobre Ordenamiento Ecológico, que formará parte del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

Debido a ello, la Dirección de Ordenamiento Ecológico de la DGPAIRS, ha elaborado y recopilado documentos que contienen lineamientos y criterios generales y específicos para la creación de Bitácoras Ambientales.

En términos generales, una bitácora es un registro detallado de las acciones realizadas para lograr un objetivo determinado y del resultado que producen. A través de ella es posible conocer la secuencia de sucesos y las condiciones en que se desarrollaron - incluyendo las eventualidades y obstáculos para alcanzar el logro del objetivo.

En el caso de la gestión ambiental, son ampliamente conocidas las consecuencias de no contar con información oportuna y confiable sobre los cambios experimentados por el ambiente desde el seguimiento de variables climáticas básicas hasta los procesos de degradación más acusados, sobre los factores naturales y sociales que les dieron origen, sobre las decisiones e indecisiones de manejo o sobre los criterios que las sustentan.

Mantener una bitácora sirve para varios propósitos. En primer término, sirve para comunicar a otros los pormenores del proceso, de modo que puedan juzgar si se procedió de acuerdo con lo planeado y qué criterios se utilizaron, así como para comprender los factores que intervinieron para que no se cumpliera el objetivo, de ser éste el caso. Sirve también para determinar el avance y acumular experiencia; al responsable de un proceso, la bitácora le permite saber qué tan lejos está el objetivo, determinar si procede en la dirección correcta y con el ritmo adecuado, comprender cuáles han sido los errores y decidir qué medidas tomadas con anterioridad pueden resultar eficaces para encarar condiciones similares en el futuro.

Estos son los conceptos fundamentales en que se basa la bitácora ambiental. Para comenzar a definirla, se puede decir que representa una actitud; es decir, un compromiso con la comprensión objetiva de los procesos que determinan la calidad del ambiente y con la transparencia de la gestión ambiental.

El registro histórico de las medidas de manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, del mejoramiento en la calidad del ambiente y de los cambios históricos experimentados por éste en un ámbito geográfico definido, puede ser asumido por cualquier entidad o persona. Esto significa que no es un instrumento de utilidad exclusiva para las instancias gubernamentales responsables de aplicar un programa de ordenamiento.

Los municipios, las comunidades, las asociaciones civiles y profesionales comprometidas con el desarrollo sustentable de áreas específicas, las organizaciones ambientalistas y no gubernamentales, las empresas, las instituciones de investigación científica y hasta personas individuales, pueden mantener una bitácora ambiental, en tanto la información que incorporan sea verificable y certificada por alguna instancia técnica; su utilidad será mayor si además es compatible con las especificaciones algunas de las cuales se describen en este manual- adoptadas por las autoridades. Esto último permite el intercambio y actualización de información con fines de planeación, concertación, evaluación y documentación.

La bitácora ambiental tiene propósitos específicos en el Ordenamiento Ecológico Territorial. Los más importantes son:

- Mantener una base de información actualizada y confiable. La bitácora ambiental cuenta con información actual y relevante. Es el resultado de un proceso continuo de recopilación y análisis de información sobre el estado de variables ambientales e incluye los datos que dan sustento científico al modelo de ordenamiento. Su utilidad puede trascender al ordenamiento. En la medida en que los sistemas que la contienen cuentan con la capacidad de incorporar una amplia variedad de datos y temas, tiene el potencial de convertirse en el núcleo de un sistema integral de información ambiental, sin menoscabo de su función primaria. En términos operativos, las bitácoras mantenidas a nivel municipal pueden constituirse en la unidad básica de recolección de información ambiental en todo el territorio nacional.

- Dar certidumbre a la inversión privada y pública. La bitácora ambiental pone a disposición del público información sobre características ambientales, aptitud del territorio, así como condiciones y restricciones para el desarrollo de actividades. Esta información permite a inversionistas y autoridades ubicar sus proyectos en lugares idóneos. Con esto se podrán identificar conflictos potenciales con otros intereses y considerar medidas de mitigación para minimizarlos desde las etapas iniciales de la planeación.

- Evaluar la eficacia e idoneidad de las políticas, estrategias y lineamientos ecológicos. El seguimiento de variables ambientales críticas, de los cambios en el uso del suelo y de la respuesta de los sectores involucrados en el proceso, permite al Comité de Ordenamiento y a la autoridad evaluar el cumplimiento de las metas para ajustar, modificar o reemplazar oportunamente los criterios de manejo.

- Facilitar la vigilancia y detección de actividades no permitidas. La evaluación de los indicadores ambientales se incluye periódicamente en la bitácora y permite a las autoridades encargadas de la vigilancia, como la PROFEPA, enfocar sus acciones en áreas de atención prioritaria. Por medio de la bitácora, la sociedad puede verificar si una actividad contribuye a alcanzar las metas ambientales y denunciar aquellas que provoquen daños a los ecosistemas.

- Promover la transparencia y la rendición de cuentas. La bitácora contiene la lista de compromisos adquiridos en el Comité de Ordenamiento así como los funcionarios responsables de llevarlos a cabo. Contiene también, la evaluación del cumplimiento y eficacia del programa de Ordenamiento Ecológico Territorial. Así, las autoridades pueden rendir cuentas a la sociedad de sus acciones de una manera clara y transparente. A través de la bitácora, la sociedad puede vigilar y exigir el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Como sabemos nuestro Estado ha sufrido diversos desastres ecológicos de grandes magnitudes, es por

ello que resulta de manera urgente, incorporar en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, este tipo de medidas, que se realizan de manera oportuna en el ámbito federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer la siguiente iniciativa de Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 5° adicionando la fracción XXXVII, así como se reforma el artículo 29, se adiciona una fracción; recorriéndose en su orden la fracción X para pasar hacer la fracción XI y se modifica el contenido de la fracción X de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 5°. Para los efectos de esta Ley, además de la terminología señalada en la Ley General y su Reglamento, se entiende por:

[...]

XXXVII. *Bitácora Ambiental:* Es el registro público de los avances del proceso de ordenamiento ecológico.

Artículo 29. Mediante el Sistema Estatal de Información Forestal, se deberá integrar de forma homogénea toda la información en materia forestal, incluyendo:

[...]

IX. Sobre organizaciones e instituciones de los sectores social y privado, así como de organismos públicos relacionados con este sector;

X. La bitácora ambiental; y,

XI. Las demás que se consideren estratégicas para la planeación del desarrollo forestal;

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a los 03 tres días del mes de mayo del 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Ernesto Núñez Aguilar



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

CENTENARIO LUCTUOSO DEL GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR



www.congresomich.gob.mx